

que dejó de utilizarse, como a la del titular actual, que, al ser desconocido en su nombre y domicilio, se le notificó la iniciación del expediente mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de la toma, únicos medios posibles de ponerse en contacto con el particular, ya que no era factible la notificación personal.

Se ha comprobado que no se han realizado las obras de la concesión, acompañando fotografía de donde debía estar ubicado el aprovechamiento, según el proyecto, en lo que no existen restos del mismo. Todo ello debe ocasionar al menos al titular la pérdida de la protección del Registro de aprovechamientos, que únicamente debe amparar aquellos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero en cargo y Comisario Jefe de Aguas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la inscripción a favor de don Manuel Latorre Gutiérrez, número 18.544, del folio 87, libro 10 del Registro General y primera del aprovechamiento 12 de la Rivera de Huezna, folio 133 del libro 7 del Registro Auxillar A, de la cuenca del Guadalquivir, en término municipal de Alanís (Sevilla), de 2.800 litros por segundo y altura de 70 metros, según concesión de 9 de junio de 1925, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º de la Orden de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ampliar los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), a favor de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».*

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha solicitado la ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación y modificaciones recogidas en el citado proyecto de replanteo de los aprovechamientos de Lanuza y Biescas II, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los caudales máximos totales, cuyo aprovechamiento se autoriza, con destino a producción de energía eléctrica, son de:

Veintiún mil seiscientos litros por segundo en el salto de Lanuza.

Treinta y dos mil litros por segundo en el salto de Biescas II.

Que se derivarán de los embalses de Lanuza y Húbal, o de las captaciones adicionales proyectadas, con los siguientes caudales máximos para cada una de ellas:

Salto de Lanuza:

Captación del barranco del Infierno: 50 litros por segundo.  
Captación del barranco de Travenosa: 250 litros por segundo.  
Captación del río Bolática: 1.100 litros por segundo.  
Captación del río Caldarés: 250 litros por segundo.

Salto de Biescas II:

Captación del barranco del Asieso: 314 litros por segundo.

Conservándose los desniveles máximos utilizados de 168,50 metros en el salto de Lanuza y de 222 metros en el salto de Biescas II. El aprovechamiento de estos caudales quedará subordinado a lo dispuesto en los apartados segundo y sexto del Decreto número 498, de 16 de marzo de 1961.

2.º En cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, las obras se ajustarán al proyecto de replanteo de los saltos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego, suscrita en Madrid, mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Consejo García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 356.158.934,51 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan a su perfeccionamiento.

3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar las centrales, con las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica:

Salto de Lanuza:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 10,8 metros cúbicos por segundo y salto neto de 194,77 metros, con una potencia de 25.900 CV, cada una y total de 51.800 CV.

Dos alternadores iguales, sincrónicos trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 22.500 kVA, y efectiva de 18.000 kW, cada uno; potencia efectiva total, 36.000 kW; factor de potencia,  $\cos \phi = 0,8$ ;

tensión de generación, 11 kV; velocidad, 600 r. p. m.

Producción media anual: 87,28 GWh.

Dos transformadores de tensión de 22.500 kVA, cada uno; relación de transformación 11/132 kV.

Salto de Biescas II:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 16,7 metros cúbicos por segundo y salto neto de 215,11 metros, con una potencia de 43.590 CV, cada una y total de 87.180 CV.

Dos alternadores, sincrónico trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 38.500 kVA y efectiva de 30.800 kW, cada uno; potencia efectiva total, 61.600 kW; factor de potencia,  $\cos \phi = 0,8$ ; tensión de generación, 11 kV; velocidad, 500 r. p. m.

Producción media anual: 178,53 GWh.

Dos transformadores de tensión de 39.000 kVA, cada uno; relación de transformación, 11/220 kV.

4.º La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, manteniendo los caudales destinados a aquéllos o realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación. En particular, deberán respetar los aprovechamientos con destino a riegos en los términos municipales de El Pueyo de Jaca y Panticosa, con aguas derivadas de los ríos Caldarés o Bolática, en cuanto tales aprovechamientos sean subsistentes.

5.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses el proyecto de los módulos a establecer en el origen de cada una de las captaciones adicionales, para garantizar que los caudales derivados no superan a los que se fijan en la cláusula 1.ª de la presente Resolución, a menos que en el expresado plazo se solicite la ampliación del caudal de las citadas tomas para adecuarlo al máximo que realmente pretenda derivarse de cada una de ellas, incluyéndose en este caso el proyecto de los módulos para el caudal máximo que se solicite.

6.º A los efectos de la reversión al Estado, establecida en la condición 8.ª de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

7.º Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

8.º Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, en tanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

9.º Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ratificación de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de «El Grado II», con aguas del canal del Cinca, en término de El Grado (Huesca).*

El Instituto Nacional de Industria ha presentado el proyecto del salto de El Grado II, sobre el canal del Cinca, en término municipal de El Grado (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado II, con aguas derivadas del canal del Cinca, quedando la concesión de este aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por esta resolución. En cuanto a las obras de encauzamiento del barranco de Ariño, no incluidas en dicho proyecto, la Entidad concesionaria se ajustará a las prescripciones que en su caso se establezcan en la resolución que se dicte por el Ministerio de Obras Públicas sobre el correspondiente proyecto. En lo que respecta a la presa de cierre de la cámara de carga, el Instituto Nacional de Industria queda obligado a cumplir lo estipulado en la Orden de 24 de enero de 1970, por la que se aprobó el proyecto de replanteo y construcción de la presa de la cámara de carga del salto de El Grado II.